

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 999

Popayán, Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO AV VILLAS
Demandado:	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA
Radicado:	190014003003-2023-00252-00

Viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo singular adelantado por BANCO AV VILLAS S.A a través de apoderada judicial, en contra de LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la demanda encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagaré No 2925933 de la cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA en favor de BANCO AV VILLAS, por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

**RESUELVE**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA,** en favor de BANCO AV VILLAS N.I.T 8600358275, y en contra de LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98.379.383, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$71.105.739) del pagaré No. 2925933 suscrito el 13 DE JULIO DE 2021 con vencimiento el 28 DE MARZO DE 2023.
2. Por los intereses moratorios comerciales sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
4. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

5 DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

6 RECONOCER personaría adjetiva a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía No 1.144.043.088 T.P 342.847 del C.S.J en los términos del poder otorgado.

7. AUTORIZAR a los dependientes designados por la apoderada judicial de la parte demandante en los términos descritos en la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*Proyectó ERL*